

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2021-0976

*Decídase lo pertinente en torno al amparo de pobreza cuya concesión solicita el señor **JOSE URBANO MORALES HERRERA**, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso*

*A cuyo propósito se considera:*

*En el escrito presentado se demanda ruégase el amparo de pobreza y la designación de apoderado de oficio “para que me represente en la causa”, súplica sobre “su estado de pobre”.*

*Los artículos 151 a 157 del Código General del Proceso, regulan el amparo de pobreza, privilegio concedido a “quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”; una vez cobijado por tal institución se exonera de prestar cauciones, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no se le puede condenar a pagar costas.*

*Sin embargo, el amparo de pobreza no legitima a la parte para litigar sin la calidad de abogado, es decir, no puede ejercitar actos de postulación, pues en estos casos la ley prevé que el juez debe designarle el apoderado, salvo que éste lo haya hecho por su cuenta (inciso 2º artículo 154 ibídem).*

*Con vista en lo expresado, se establece que el amparo recabado amerita su concesión, pues es indudable que se dan las circunstancias descritas por el citado precepto; ciertamente, de lo manifestado por el solicitante sobre el particular, obrante en la actuación, se deduce claramente que la situación económica del peticionario le impediría atender los gastos del proceso sin perjuicio de su subsistencia.*

*El despacho, habrá de proveerse atendiendo la solicitud que se hace el peticionario, y dando aplicación al acuerdo número PSAA09-6345 del 2009, del 18 de noviembre, de la sala administrativa del C. S. J.,*

*Por lo expuesto se:*

**RESUELVE:**

**Primero.-** Concédase amparo de pobreza al señor **JOSE URBANO MORALES HERRERA**

Designase como apoderado del amparado al abogado **ANDREA CATHERINE CANCINO LEON.**, quien ejerce la profesión en este juzgado, atendiendo la petición formulada en ese sentido

**Realícese** la notificación de la parte pasiva en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica aportada en la demanda.

**ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN**

C.C. No. 53.006.884 de Bogotá D.C.

T.P. No. 189.420 exp. C.S./J.

[gerencia@micolombialegal.com](mailto:gerencia@micolombialegal.com)

[yilmar@micolombialegal.com](mailto:yilmar@micolombialegal.com)

[sebastian@micolombialegal.com](mailto:sebastian@micolombialegal.com)

[catherine.cancino.leon@gmail.com](mailto:catherine.cancino.leon@gmail.com)

Dirección: Carrera 7ª # 17 – 01 Oficina: 910 Edificio Colseguros - Bogotá D.C. Celular: 318-517-29-54  
e-mail: gerencia@micolombialegal.co

**Segundo.-** Atendiendo lo solicitado en el escrito que precede, el cual cumple los requisitos del Art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado dispone emplazar al demandado **CARMENZA ROMERO (Q.E.P.D.)**, identificado con C.C. No 39.736.713, domiciliado en Madrid (Cund.),, en los términos y para los fines de los citados artículos.

Para el efecto, la secretaria, hágase la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su **número identificación**, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4)

**Tercero.-** Inscrito el embargo en las condiciones del artículo 601 del Código General del Proceso, se DECRETA:

El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1565144 Art. 601 ibídem, que es de propiedad de la parte pasiva

Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-

7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

Desígnese a **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS** , como secuestre al conformar la lista de auxiliares de la justicia quien percibirá como honorarios el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42114c07daebd1dcf24f1d9a8e012935d6ebf69a8f4e23dae7b5c33c1e688577**

Documento generado en 30/10/2022 07:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>